Numº 29.

Gobernacion

Proyecto de ley presentado al Congreso por el Diputado Trinidad Garcia de la Cadena.

Abril 11

Se discutirá el dia 13 =

Abril 13

Aprovada

H. Congreso.

Al discutirse la iniciativa que tenía p.r objeto derogar la ley de 24 de Mayo de 1861, manifesté que era necesario arreglar á los grandes propietarios, corrigiendo en ellos inveteradas abusos, que era un amago constante al sistema político adoptado p.r la Nación: manifesté tambien que tenía meditadas algunas ideas sobre una ley agraria que no creía oportuno desarrollar en aquellos momentos en puesta la discusion pendiente de otro negocio diverso. Actualidad mis ideas como tendencias hacia el socialismo y el comunismo, me encuentro en el caso de manifestarlas p.a que se me califique como mas conducentes y se pongan en práctica si en lo sucesivo fuesen la oportunidad y las circunstancias públicas.

Mientras no se publique la ley reglamentaria prometida en el art. 27 de la Constitucion gral de la República, los Estados no podran decretar una ley agraria sentada sobre fundamentos duraderos ó de perpetuidad, por que aquella misma ley tendrá que fijar el límite, hasta donde fuera alcanzar la expropiacion de la propiedad por causa de utilidad pública. Esta es la razon p.r la cual el proyecto de ley que vengo hoy á presentar, comprende un punto aislado que debia encerrar una ley agraria; p.r lo que sin embargo dejo resuelvere desde ahora como una necesidad apremiante de la época en que nos encontramos.

El sistema de administracion seguido en lo general en los haciendas del campo, es altamente inmoral y nocivo á la forma de gobierno que tenemos adoptada p.r lo cual es de rigorosa justicia que el H. Congreso apruebe el proyecto de ley, con que concluira esta presente exposicion.

Desde tiempo inmemorial ha habido la costumbre en las haciendas de dar á los que desempeñan todas sus tareas particulares, una remuneracion que ofrecen

pagar ẽpos mensualidades, ó con jornaleros que llaman alquilados, que no tienen salario fijo ni q ser retribuidos; siendo el primer medio el mas generalmte seguido. Los propietarios con muy raras escepciones acostumbran pagar los salarios ó jornales, haciendo anticipaciones á los sirvientes, dependientes ó jornaleros, de efectos que sacando al fiado en los comercios, los llevan fuertemente recargados, y mas todavia, al anticiparlos se vuelven á hacer un nuevo recargo de derechos, fletes y aun una utilidad exagerada, de tal manera que los suplementos suelen cargarse recargados en un 60 p. 0/0. Sucede de ordinario que los que se creen agraciados con efectos que se les han suplido, apenas han despuntado el cumplimiento de los años anteriores, y deseosos de tener algo en numerario pa atender a algunas necesidades de la vida, corren al recurso de revender los efectos que reciben, perdiendo casi siempre la mitad de su valor; resultando de aqui que esa clase tan miserable y desgraciada, reduce a una cuarta parte lo que gana naturalmente a costa de fatigas sudores y de muy grandes sacrificios. Con esta otra escepcion, esto sucede gralmte entre los propietarios que cuentan mas fortuna de la pa hay otras fincas en donde esta especulacion es tan inmoral que en el foro interno podremos llamarla un robo, y ante la ley una estafa punible. Levanta el propietario cuantiosas cosechas, merced á que los campos quedaron regados con el sudor de los infelices trabajadores: cuantiosas empresas con pingües fondos, han traido un deficit en las cuentas y pagos, siendo muy frecuentes los casos en que esos pobres desgraciados que se fatiga todo un dia y muchas veces hasta en la noche pa ganar un real que se le tiene asignado, tiene al cabo de semanas y meses, que el hacendado se reserva á pagar, hasta pasados de uno dos ó tres años, en q[illegible]

gan un precio fabuloso: mientras tanto apremiado por la miseria el jornalero ó sirviente recurre á un dr por lo que justamente le pertenece, y despues de recibirsele con la mas severa aridez y altanería algunas veces, mal conseguido como un favor muy singular que se le dé en abono. Jabon, velas, lana y otros efectos despreciables como resagados, con el precio duplo de lo que realmente valen, que el infeliz viene despues á revender todavía con las perdidas de un ciento por ciento. Si cuando se discuta este negocio de la verificacion de la precedente narracion, la confirmacion con hechos palpitantes que justifiquen y demuestren con el estudio que mucho tiempo hace he procurado hacer del pésimo sistema de admon en las Hdas, que muchos de los CC diputados calificarán de la misma manera pr la notoriedad de ese sistema á que me refiero.= Su inmoralidad se deja conocer palpablemente, cuando vemos á los propietarios que aprovechándose de la miseria en que ellos mismos han sumergido á las clases sirvientes y jornaleras, les presentan el cebo de las anticipaciones con recargo, pr tenerlas constantemente esclavizadas; y mas todavía con la grandiosidad y criminal conducta de no satisfacer con religiosidad los jornales ó salarios ya vencidos, ó pagarlos con efectos de mala ley y de difícil realizacion.

Si reflexionamos en algun fundamento, esa inmoralidad refluye muy directamente sobre la sociedad y la forma de gob° que tenemos adoptada. Nada puede esperarse de una clase que vive constantemente en la miseria, por que de ella hay un paso a la degradacion, y de esta otro pr seguir el camino de todos los vicios. Los campesinos no pueden vivir con solo alimentarse miserablemente y en una dependencia, esperamos que pr cubrir otras necesidades, empiecen pr desavasallar al mismo propietario; los otros en pr. ultimo vienen a envilecer ó constituirse

salteadores de camino público. Otros que por naturaleza tienen una inclinación á la propiedad, viven sepultados en la ignorancia, sin disposición de ningun género y realmente como esclavos que lo son diariamente. El propietario ejerce sobre ellos una influencia tan decisiva, que son unos verdaderos Síes feudales, que parodiando cierta palabra célebre, podrian decir con toda certidumbre "La ciudadanía en mi hda soy yo". Si pues quieren levantar de la servidumbre á la clase proletaria, deberán corregir los abusos de que antes he hecho referencia. Conozco tres haciendas en el Dt° que pagan corto tiempo á sus sirvientes, ó con efecto un recargo cuando así lo solicitan, y por cierto que son las fincas en donde se observa mas moralidad, mas consideraciones á los propietarios, mas independencia en el ejercicio de los derechos políticos y mas actividad en el comercio de los pueblos circunvecinos por la mayor cantidad de numerario en circulacion. Con un derecho estan los Hacendados para conservar sus esquilmos, hasta conseguir una venta favorable, pues no es justo que esto se haga sacrificando á los miserables que les ayudan en sus empresas y que han regado el campo con los sudores del trabajo. Nada encuentro que en mi proyecto que sea contrario á la propiedad, y como tal lo sujeto á la aprobacion del Congreso en los términos siguientes

Art° 1°

Se prohibe en el Dt° el sistema seguido en las Haciendas de campo, de anticipar á los dependientes sirvientes ó jornaleros por cuenta de sus sueldos, salarios ó jornales, cantidades de efectivo á que se da el nombre de Abvo.

Art° 2°

Los sueldos, salarios y jornales se pagarán con dinero efectivo, y en ningun caso, ni por ningun motivo podrá pagarse en especie segun convenio de los interesados. No se comprenden en la disposicion de este artículo las raciones hasta ahora acostumbradas, y efectos

Art. 3º — Las autoridades políticas vigilarán sobre el cumplimiento de los artículos precedentes, castigarán á los contraventores segun sus facultades, sin perjuicio de imponer en la pérdida del valor de los efectos, en que hicieren aprehensiones.

Art. 4º — Inmediatamente despues de publicada esta ley, los Gefes Políticos de los Cantones, Prefectos y Subprefectos nombrados que nombrarán el efecto

Art. 5º — Todos los vivientes de las haciendas que hubieren alcances contra ellas y que indefectiblemente no se les hayan pagado, pueden concurrir á las autoridades políticas de la respectiva municipalidad, quien por sí ó por comisionado al efecto procederá á hacer una liquidacion, oyendo al interesado, y espidiendo al interesado certificacion acerca del resultado.

Art. 6º — Estas certificaciones traerán aparejada ejecucion y las recibirán que hubiere admitirán en el juicio correspondiente.

Sala de Sesiones del H. Congreso del Est. Occidental Libre 5 de 1858

G. Cadena

Señor

La comision de Gobernacion se ha impuesto del proyecto presentado por el C. Diputado Fermin Gabriel de la Cadena, en la sesion del dia 6 del corriente sobre el pago de los salarios de los sirvientes de las haciendas de campo y sobre el modo de cortar los abusos introducidos por los propietarios conocido con el nombre de ~~habilitacion~~ habilitacion, o rayo. El proyecto que la comision ha examinado con detenimiento es una justa proteccion al trabajo, pero no encuentra nada de nuevo por existir en el Estado la ley de 29. de Marzo de 1863 y su correlativa de 3 de Febrero del mismo año: En ambas disposiciones se ~~encuentran~~ hallan protegidos los derechos de las clases pobres y laboriosas al mismo tiempo que se aseguran los ~~derechos de las clases pobres y laboriosas~~ al mismo tiempo contratos celebrados entre el propietario y el sirviente sin entenderse mas allá de los limites en que comienzan ~~los~~ los derechos y garantias individuales que ampara la Constitucion General. La razonada exposicion que precede a la ley de 29. de Marzo la hace mas clara y de facil aplicacion y como la iniciativa no contiene ninguna punta de reforma notable que pueda hacerse a la ley citada, la comision cree inútil dar una resolucion nueva por su fecha pero antigua y vigente por su disposicion legal.

Mas bien puede haber sucedido que por la interrupcion del sistema Constitucional mediante la intervencion y el Imperio sucesivo que las leyes de 3 de Febrero y 29. de Marzo de 1863. no estan vigentes y para remediar este mal, la comision que halla en la iniciativa del C. Garcia de la Cadena, presenta a la aprobacion del H. Congreso la siguiente proposicion economica.

Dígase al Supremo Gobierno del Estado que recomiende a los CC Jefes Políticos de los Partidos el cumplimiento de las leyes vigentes fechas 3 de Febrero y 29 de Marzo de 1863, reproduciendo las citadas Leyes en el periodico oficial para conocimiento de todos los habitantes del Estado.

Sala de Comisiones del Congreso H. de Victoria 18 de Marzo de 1868

Soldana

Roman

Ygnacio Roman